

CONSTANCIA Señora Juez, le informo que revisé el correo electrónico institucional y a la fecha no encontré solicitud de embargo de remanentes, ni toma de remanentes registrada en el expediente. A su vez el correo de terminación del proceso por pago fue remitido de la dirección electrónica que la apoderada judicial de la entidad demandante señaló en la demanda para efectos de su notificación, además que corresponde a la dirección registrada en el SIRNA. A Despacho.

Medellín, 21 de marzo de 2023.

G. S. S.
Escribiente

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintidós de marzo de dos mil veintitrés

Proceso	Ejecutivo Singular
Demandante	URBANIZACION LOS COLORES TERCERA ETAPA P.H,
Demandado	SEBASTIAN OLEJUA RODRIGUEZ
Radicado	05001 40 03 028 2022-01501 00
Instancia	Única
Providencia	Termina Proceso por pago

Procede el Despacho a emitir pronunciamiento referente a la terminación de la actuación.

El artículo 461 del Código General del Proceso preceptúa que si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.

Se advierte que en este proceso no se ha producido el remate de bienes, el escrito petitorio recibido en el correo electrónico institucional el 28 de febrero del año que avanza fue presentado por la apoderada judicial de la parte actora, quien tiene facultad para recibir, tal como se desprende del poder otorgado para iniciar la acción (ver Doc. 02 Carpeta Principal).

Tampoco se han embargado remanentes o bienes que se llegaren a desembargar, por lo que se concluye que la solicitud formulada se adecua a la citada norma.

Así las cosas, allanados los requisitos de la precitada norma es procedente aceptar la petición que se formula; en consecuencia, se declarará terminado por pago total de la obligación el presente proceso, así mismo se ordenará levantar la medida cautelar de embargo que fuera decretada mediante auto de fecha 30 de enero de 2023 (ver Doc. 02 Carpeta Medidas).

Sin lugar a condena en costas, pues no se demostró la ocurrencia de perjuicios causados en contra de la ejecutada.

Finalmente, se le informa a la apoderada de la parte demandante que una vez se notifique la presente providencia se procederá a compartirle el expediente digital.

En razón de lo expuesto, el JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,

RESUELVE:

Primero: TERMINAR por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN DEMANDADA, según lo preceptúa el artículo 461 ibidem, el proceso EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA, promovido por la URBANIZACION LOS COLORES TERCERA ETAPA P.H, y en contra de SEBASTIAN OLEJUA RODRIGUEZ.

Segundo: Se ordena el levantamiento de la medida de embargo decretada mediante la providencia del 30 de enero de 2023 (ver Doc. 02 Carpeta Medidas). No se hace necesario expedir oficio ya que la misma no fue remitida por parte del Despacho a la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE MEDELLÍN -ZONA NORTE.

Tercero: Sin lugar a condena en costas, por lo dicho en la parte motiva.

Cuarto: AUTORIZAR el archivo definitivo del expediente, previa anotación en el sistema de gestión judicial, y sin que la parte demandada se haya pronunciado al respecto.

Quinto: Una vez notificada la presente providencia se procederá a compartirle el expediente digital.

NOTIFÍQUESE,

10.

Firmado Por:
Sandra Milena Marin Gallego
Juez
Juzgado Municipal
Civil 028 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ad3e6b4f86053cff8bf2f88e942609a170ea6acc2b77c8aa622abceaa6895228**

Documento generado en 22/03/2023 07:32:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>